

# TRABAJOS FINALES

## II Diplomado virtual

*“El rol de los organismos electorales en la prevención de la violencia contra las mujeres en política en América Latina”*

## EL ROL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA PREVENCIÓN, ABORDAJE, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO<sup>1</sup>

*Palabras clave:*  
**organismos electorales**

### 1. Introducción

A medida que la presencia de las mujeres en la vida pública política se hace más visible, la violencia contra ellas en dicho ámbito también ha ido en ascenso pese al rol activo de los países de la región. En ese orden, y en lo que a los derechos político-electorales se refiere, el rol de los organismos electorales es indispensable para contribuir a prevenir, abordar, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG). Dicho control, en gran parte, se lleva adelante a través de la legislación vigente y, en caso de ausencia u obscuridad, son estos organismos los que han procurado garantizarlos.

### 2. Tesis: posición frente al tema elegido

Resulta indispensable contar con una legislación adecuada y acabada que regule la VPMG. Ahora bien, ¿cuál es el rol de los organismos electorales y cómo funciona a partir de esas regulaciones? ¿Es posible afirmar que la intervención de aquellos es indispensable, incluso en los casos en que la normativa se considera autosuficiente?

### 3. Argumentos y contraargumentos

En apoyo de esta posición valdría sostenerse: que es clave para contrarrestar el carácter *autorregulador* de las normas electorales; que por más amplia que sea la legislación no es posible pensar que pueda contemplar todos los supuestos; que la jurisprudencia es fuente del derecho; que los jueces pueden ampliar aún más el ámbito de resguardo de los derechos de las mujeres al recurrir a la normativa internacional y aplicarla incluso a fin de no incurrir en responsabilidad internacional; y, que no bastan leyes perfectas si la cultura es patriarcal y androcéntrica.

<sup>1</sup> Integrantes del Grupo #1: Catalina Barán Wasilezuk; María Daniela Gómez Fuentes; Cledy Gutiérrez Peralta; Luciana Mazzolini; Lidia Judith Urizar Castellanos y Olga Mariela Quintanar Sosa.

Para contrarrestar aquellos argumentos, podría afirmarse: que los jueces no son legisladores; que en los países en que el control de constitucionalidad es difuso, la jurisprudencia es solo aplicable al caso concreto; o bien, que si las leyes son autosuficientes no se necesita de una intervención activa de la justicia.

A fin de responder a nuestro interrogante, haremos un breve repaso por ciertas situaciones vivenciales en algunos países de la región.

El primer caso que revisaremos será el de Argentina. Este país cuenta a nivel nacional con la Ley N° 26.485, recientemente modificada por la Ley N° 27.533, mediante la que se definió qué se entiende por violencia política, incluyendo dentro de las modalidades en que puede manifestarse a la “violencia pública-política”. Un hito destacable en la materia fue el fallo dictado por la Cámara Nacional Electoral el pasado 19 de mayo. En este caso, luego de superar ciertos ápices procesales, el Tribunal efectuó un análisis del mismo con *perspectiva de género* a la luz de las disposiciones nacionales e internacionales vigentes y decidió modificar su jurisprudencia respecto a la revisión de sanciones aplicadas en sede partidaria al advertir que “en circunstancias [...] que involucr[e]n cuestiones de discriminación por razón de género[ ] las motivaciones o causas de las medidas sancionatorias no pueden quedar ajenas al contralor de la justicia”. Luego de un extenso análisis, tuvo por verificada la situación de VPMG en el ámbito interno del partido y destacó la importancia de que todos los jueces examinen los casos bajo esa óptica, pero sobre todo recordó la necesidad de que las agrupaciones políticas resguarden los derechos de las mujeres a fin de que puedan participar en condiciones de equidad.

En Guatemala, por su parte, no se cuenta con legislación específica que regule acerca de la VPMG. Si bien es cierto que dentro de su marco legal se encuentran los Decretos: 97-1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia en contra de la Mujer y 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Congreso de la República de Guatemala no ha tipificado delitos contra la violencia de mujeres en política, ni ha hecho reformas a las leyes mencionadas. Sin embargo, es de destacar la actuación del Tribunal Supremo Electoral, ya que presentó ante el Congreso de la República una propuesta de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el año 2021, dentro de las cuales destaca que

hacer campañas con discriminación a mujeres y grupos vulnerables, entre otras cuestiones, por preferencia sexual, atenta contra los estándares internacionales y su protección legal. Algunas organizaciones propusieron regularlos como delito, pero dado que estos se tipifican en el Código Penal, no se encuentran dentro de la propuesta de reforma presentada oportunamente, pero lo que sí puede hacerse es prohibir, en materia electoral, prácticas discriminatorias para las cuales las autoridades tendrían que certificar lo conducente o formular las denuncias al Ministerio Público.

En México, desde el año 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación jugó un papel proactivo al emitir sentencias en las que ordenó la reincorporación de una candidata al cargo de Presidenta Municipal (TEPJF, Sentencia SUP-JDC-1654/2016) y dictó medidas de protección en favor de otra (TEPJF, Sentencia SUP-JDC-1773/2016), pese a no existir disposición normativa expresa de competencia o supuesto de infracción electoral, haciendo uso de la interpretación del marco constitucional y convencional en materia de protección de los derechos político-electorales de las mujeres. En 2020 se reformaron siete leyes generales y orgánicas en la materia (DOF, 2020) las cuales siguen siendo objeto de interpretación y ampliación de derechos por las autoridades electorales al momento de su aplicación en temas como las vías para promover (TEPJF, Jurisprudencia 12/2021), medidas de protección (TEPJF, Jurisprudencia 12/2022) o la pérdida del requisito de elegibilidad de una candidatura en caso de acreditarse la existencia de esta infracción electoral (TEPJF, Jurisprudencia 5/2022).

En Paraguay, se encuentra vigente la Ley N° 5.777/16, la cual, si bien reconoce y define la violencia política, no avanza sobre sus diferentes manifestaciones, sanciones ni responsabilidades institucionales frente a la misma. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, a través de la Dirección de Políticas de Género, ha asumido un rol proactivo y ha tomado el compromiso de trabajar para mejorar la participación y la representación de las mujeres, buscando promover procesos de promoción y consolidación de la participación de estas, con miras a incrementar y salvaguardar la representación política de las mujeres, como medio para fortalecer la democracia. El organismo electoral tiene un compromiso, que es el de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, el principio de la no discriminación y la participación de hombres y mujeres en el proceso electoral, y ha desarrollado estrategias con perspectiva de género que incorporaron desde la institución en primer lugar, para crear las capacidades institucionales necesarias para su implementación.

En Perú, la Ley N° 31.155 incorporó en el sistema legal peruano la responsabilidad del Estado para prevenir y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política. Por consiguiente, establece obligaciones que deben cumplir diversas instituciones y, entre ellas, los organismos electorales. En atención a la ley, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) desarrollan acciones de capacitación y educación ciudadana con perspectiva de género, en cumplimiento de los incisos c) y d). Sin embargo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, la Defensoría del Pueblo solicitó al JNE el cumplimiento de sus obligaciones para que reglamente la aplicación de la pena de multas para aquellos que cometan actos de acoso político. A la fecha no se cuenta con un reglamento de penas de multa al que alude el Artículo 394 de la Ley Orgánica de Elecciones, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 31.155 que dispone la existencia de estas cuando una persona impida, limite, anule u obstaculice el ejercicio del derecho de participación política.

En Uruguay, la Ley N° 19.580 tiene como objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. No obstante, tenemos vigentes las Leyes N° 18.476, N° 18.487 y N° 19.555 como garantía electoral que se refieren a la participación equitativa de personas de ambos sexos para la integración de los órganos electivos y direcciones de los partidos políticos controladas y reguladas por el Órgano Electoral competente.

#### **4. Conclusión**

A partir del breve repaso realizado, es posible detectar la existencia de ciertas situaciones que aún demuestran la necesidad de seguir trabajando en la lucha contra la VPCM. Se advierte, por ejemplo, la necesidad de contar con legislación específica con responsabilidades concretas a partidos políticos, a la Justicia Electoral, al Ministerio de la Mujer y a otros actores públicos y sociales, como los medios de comunicación, con decisiones y sanciones claras, aplicables en el ámbito principalmente administrativo y electoral (Paraguay); que en algunas casos en que pese a existir una ley vigente quedan por implementar muchos de sus mandatos –deficiencia atribuible a varios factores, entre ellos a una cultura política androcéntrica prevaleciente incluso en los funcionarios y funcionarias encargados de aplicarla– (Perú), o bien que a la luz de la realidad –observando, por ejemplo, la cantidad

de cargos electivos jerárquicos–, los hechos no se conducen con el objetivo y espíritu de dichas normas y, por lo tanto, no se consideran tan efectivas, no siendo suficiente el rol del organismo electoral para poder erradicar, prevenir y sancionar la VPCM (Uruguay).

Por ello, y en atención a las debilidades que se advierten a nivel regional en la legislación de la mayoría de los países de América, resulta indispensable la intervención de los organismos electorales –desde las distintas modalidades que se han visto– con *perspectiva de género* en los términos sostenidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Por lo anterior, las autoridades están obligadas a intervenir y aplicar medidas en casos donde adviertan discriminación por razón de género atendiendo al contexto de desigualdad estructural que sufren las mujeres (Rodríguez Mondragón y Cárdenas González de Cosío, 2017).

## 5. Citas y bibliografía

Cámara Nacional Electoral. (2022, 19 de mayo). Expte. N° CNE 392/2021/CA1. <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/jurisprudencia/consulta.php>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Congreso de la Nación Argentina. (2009, 1 de abril). Ley 26.485. *De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. <http://www.infoleg.gob.ar/>

Congreso de la Nación Argentina. (2019, 20 de diciembre). Ley 27.533. *De protección integral a las mujeres*. <http://www.infoleg.gob.ar/>

Congreso de la Nación Paraguaya. (2016, 27 de diciembre). Ley 5777. *De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia*. <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contratoda-forma-de-violencia>

- Congreso de la República. (2021, 19 de marzo). Ley 31.155. *Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política*. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-previene-y-sanciona-el-acoso-contra-las-mujeres-en-la-ley-n-31155-1941276-2>
- Congreso de la República. (1997, 1 de octubre). Ley 26.859. *Ley Orgánica de Elecciones*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley\\_Organica\\_de\\_Elecciones\\_Ley\\_N\\_26859.pdf?v=1576170785](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/440998/Ley_Organica_de_Elecciones_Ley_N_26859.pdf?v=1576170785)
- Congreso de la República. (2018, 9 de enero). Ley 30.717. *Ley que modifica la Ley 26.859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27.683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26.864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-26859-ley-organica-de-elecciones-l-ley-n-30717-1604723-1/>
- Diario Oficial de la Federación. (2020). Estados Unidos Mexicanos. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0)
- Poder Legislativo. (2009, 21 de abril). Ley 19.580. *Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Poder Legislativo. (2009, 21 de abril). Ley 18.476. *Declaración de interés general la participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de los órganos electivos y dirección de partidos políticos*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18476-2009>
- Poder Legislativo. (2009, 1 de junio). Ley 18.487. *Participación equitativa de personas de ambos sexos en la integración de los órganos electivos y dirección de partidos políticos. Sistema de suplentes*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18487-2009/2>
- Rodríguez Mondragón, R. y Cárdenas González de Cosío, A. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. En Freidenberg F. y Del Valle Pérez, G. (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). Jurisprudencia 12/2021. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). Jurisprudencia 12/2022. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). Jurisprudencia 5/2022. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016, 17 de agosto). Sentencia SUP-JDC-1654/2016. <https://www.te.gob.mx/buscador/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016, 19 de octubre). Sentencia SUP-JDC-1773/2016. <https://www.te.gob.mx/buscador/>
- Tribunal Supremo Electoral. (2021, febrero). Propuestas de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. <https://www.tse.org.gt/index.php/comunicacion/publicaciones/iniciativa-de-reformas-a-la-ley-electoral-y-de-partidos-politicos>.



## LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LAS REDES SOCIALES<sup>1</sup>

### 1. Introducción

La violencia política contra las mujeres, entendida como toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objetivo o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (OEA, 2016), puede ser ejercida por una diversidad de actores que convergen en la arena política. Entre estos están los medios de comunicación y las plataformas de las redes sociales que, a su vez, se emplean como herramientas para ejercer este tipo de violencia.

Hoy en día, un gran número de personas de todas las democracias reciben o comparten información política a través de los medios de comunicación tradicionales y plataformas de redes sociales, lo que ha tenido efectos positivos y negativos. En su efecto positivo, el uso de los medios de comunicación y, principalmente, las redes sociales, nivelan el campo en las contiendas políticas, permitiendo que un mayor número de personas candidatas tenga voz y movilice el apoyo político, además de que, como canal de información, favorece el debate público.

Pero, en su aspecto negativo, los medios de comunicación, en particular las redes sociales, pueden emplearse como instrumentos para la difusión de información falsa y discriminatoria, acentuando las barreras que enfrentan las mujeres en la política y que, a su vez, propagan y normalizan la violencia que se ejerce contra ellas. La existencia de ese ámbito “virtual” genera otros fenómenos –por ejemplo, los denominados “ciberdelitos”–.

Por lo anterior, el presente ensayo tiene como propósito exponer el uso de los medios de comunicación y las redes sociales sobre la participación política de las mujeres, así como analizar la necesidad de regular este tipo de espacios, como medida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en la política.

---

<sup>1</sup> Equipo 3, conformado por: Guadalupe Ramírez Guardián, Carla Cueva Hidalgo, Sarah Rodríguez De Jesús, Nubia Irazema Aguilar Palma, Sebastián Schimmel, Karen Gabriela Mejía Alcívar y Mónica Patricia Conti Maurente.

## **2. La política en los medios de comunicación y redes sociales. Aspectos positivos y negativos**

El uso de las redes sociales se caracteriza por tener un efecto multiplicador, a través de lo que se conoce como “viralización” de la información, en virtud de la cual un mensaje o contenido puede alcanzar de forma repentina a una gran cantidad de personas. Por esa eficacia, en términos de difusión de información, quienes actúan en la política hacen uso de las redes para alcanzar sus objetivos.

Sin embargo, su utilización también ha tenido un impacto negativo, particularmente cuando se trata de mujeres que buscan acceder a cargos de poder público o que ya los ejercen. En el caso de las redes sociales, su efecto multiplicador se presta para el ejercicio de la violencia política contra las mujeres.

En ocasiones, las consecuencias de esa violencia son de gran magnitud, generando daños y perjuicios contra las mujeres que ocupan cargos electivos o aspiran a ellos, llegando a provocar que renuncien al cargo público, que pierdan electores, se lacere su dignidad, su privacidad, se afecte su integridad física y hasta se atente contra su vida (Ladyane y Varon, 2020).

Por su parte, estudios demuestran que las redes sociales han contribuido a perpetuar estereotipos de género, que tienden a reforzar la desigualdad en la participación política entre hombres y mujeres (Krook y Restrepo, 2016), así como su discriminación, debido al impacto diferenciado que tiene este tipo de violencia sobre las mujeres víctimas (ONU y OEA, 2021).

Se ha reconocido que, a través de los medios de comunicación, se ejerce en mayor medida violencia simbólica contra la mujer en política, provocando que se preserven ideas, creencias y juicios respecto del papel que deben desempeñar las mujeres en la sociedad, ajenas al ejercicio del poder público al ser considerado un ámbito que compete mayoritariamente a los hombres.

Esa evidencia conduce a examinar la pertinencia y viabilidad de establecer una regulación del uso de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, como medida que permita avanzar hacia la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra la mujer.

Al respecto, en el ámbito interamericano se ha reconocido la relevancia de los medios de comunicación y de las plataformas sociales como entornos a través de los cuales se ejerce violencia política contra las mujeres, lo cual condujo a que la OEA incluyera en su LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA (OEA, 2016) provisiones específicas sobre la violencia que se manifiesta en este ámbito.

En ese marco, existe también normativa en el nivel nacional que responde a la necesidad de legislar sobre violencia política contra mujeres y la participación de los medios de comunicación y las redes sociales sobre el fenómeno. Varios países han realizado esfuerzos importantes para incorporar, modificar o adaptar la legislación preexistente, para estar acorde con la evidencia de violencia política contra mujeres.

Aunque han transcurrido más de cinco años de la promulgación de la LEY MODELO, son escasos los países que han trasladado a su derecho interno lo que allí se promueve. Después de revisar la normativa en la región, podríamos citar países como Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México y Perú.

Si bien la normativa de este tipo es un gran esfuerzo positivo realizado por una diversidad de actores para hacer frente a este fenómeno, es necesario reconocer que la legislación promulgada tiene que estar acompañada de reglamentos que permitan implementar la misma con un marco jurídico claro y libre de ambigüedades que garantice su cumplimiento. En ese sentido, observamos en la región una ola de reformas, impulsadas por grupos gubernamentales y sociedad civil, para promover la aprobación de legislación dirigida a combatir este fenómeno, aunque existen países que no cuentan con normas específicas para regular este fenómeno, como Chile, Colombia, Guatemala y Puerto Rico (Albaine, 2020).

Puede afirmarse que el avance legislativo responde a los contextos particulares de cada país, a la voluntad política de las autoridades encargadas de legislar y la evidencia sobre violencia política disponible en cada uno. Por lo demás, se debe agregar que la normativa debería ser revisada con posterioridad a la pandemia, ya que, como consecuencia de esta, se acentuaron los roles tradicionales y se intensificó el uso de redes sociales y con ello la violencia política contra mujeres (Brechenmacher y Hubbard, 2020).

### **3. ¿Qué tanto se puede regular la violencia política contra mujeres en medios de comunicación y redes sociales?**

A partir de lo previsto por la LEY MODELO, que tiene como finalidad servir de base jurídica y proporcionar a los países el marco legal para asegurar el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, y con ello avanzar en el proceso de armonización de los ordenamientos jurídicos nacionales con las disposiciones establecidas en la CEDAW y en la Convención de Belém do Pará, los países tienen la responsabilidad de preservar el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de violencia y de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, así como también garantizar que vivan libres de patrones estereotipados de comportamientos sociales y culturales, basados en conceptos y roles que pueden profundizar la desigualdad entre hombres y mujeres.

La regulación de la no violencia contra la mujer en política, a través de los medios de comunicación y redes sociales, tiene un interés superlativo, pues a partir de diversas medidas, que van desde la implementación de acciones para visibilizar este tipo de violencia y la importancia de su erradicación, hasta la imposición de sanciones de naturaleza diversa, permiten garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida pública de un país en igualdad de condiciones, viabilizando democracias más inclusivas y, además, contribuye a frenar la violencia y discriminación a las que son sometidas en otros ámbitos.

Uno de los principales retos que podemos encontrar en el camino a la regulación de este fenómeno, es la posible colisión o restricción que puede resultar a otros derechos, como la libertad de expresión, asociación e información, y la importancia de los medios de comunicación y las redes sociales, como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática (Marciani, 2005; García y Gonza, 2007; OEA, 2009). En el caso de México, por ejemplo, ha sido a través de determinaciones judiciales que se han analizado, a partir de los parámetros establecidos en el ámbito interamericano, las condiciones que se requieren para que las limitaciones del derecho a la libertad de expresión sean válidas, frente a actos que constituyen violencia política de género, incluso tratándose de expresiones que se realizan en el ejercicio de la actividad periodística (SRE-TEPJF, 2021).

Sin dejar de reconocer la importancia que juegan los medios de comunicación tradicionales y digitales en una sociedad democrática y la conveniencia de permitir la libre circulación

de ideas e información, merecen una atención particular los ataques, amenazas y difusión de información falsa a través de estos medios, en especial las redes sociales, porque es a través de la violencia simbólica que se ejerce contra las mujeres que se afecta considerablemente el ejercicio de sus derechos políticos y se restringe su participación electoral, aunado a los efectos colaterales que ocasiona este tipo de actos, entre ellos, la afectación de otros derechos.

A su vez, ante el incremento del uso de los medios digitales para hacer política, es indispensable que las mujeres que buscan participar en la vida pública de un país los empleen como mecanismo para comunicar su agenda política y lograr un mayor acercamiento con el electorado, lo cual, frente a la violencia de la que son objeto a través de esos medios, hace patente la necesidad de que se regulen, en la medida de lo posible. Para ello habría que considerar, entre otros factores, su alcance extraterritorial y dinámica de interacción entre las y los usuarios al tiempo que las políticas de uso de esos medios, en particular las redes sociales, permitan la libre expresión de ideas y, a su vez, contengan medidas que permitan prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia política contra las mujeres a través de estos.

#### **4. Conclusiones**

Los medios de comunicación y las redes sociales han contribuido a perpetuar ciertos estereotipos de género, ideas y concepciones en torno a la participación de las mujeres en la vida pública, así como normalizar la violencia en contra de las mujeres que se involucran en asuntos políticos.

En el ámbito interamericano se ha reconocido la importancia de impulsar la adopción de normas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal y electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables.

La regulación relacionada a los medios de comunicación debe compatibilizarse con el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, evitando que derive en la censura o autocensura por temor a represalias desproporcionadas o injustificadas.

Existe la necesidad de que todos los países regulen este fenómeno, bajo un estándar que permita avanzar hacia la erradicación de este tipo de actos, fomentando reglamentaciones que permitan la aplicación eficaz de dichas normas.

La regulación que se implemente debería abarcar numerosos factores que incluyan la sensibilización de la opinión pública para mitigar los estereotipos basados en género, desarrollar campañas en los medios de comunicación para aumentar la visibilidad de las iniciativas y romper con los estereotipos que, finalmente, generan violencia. Además, es importante crear observatorios para monitorear y documentar los casos que se presenten, teniendo como norte la previsión de sanciones ejemplares que inhiban este tipo de conductas. Será en el momento en que no necesitemos de este tipo de iniciativas cuando genuinamente gocemos de democracias participativas e igualitarias que garanticen el acceso efectivo de todas y todos a sus derechos plenos.

## 5. Bibliografía

Albaine, Laura (2020). *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA [CIM/OEA]. [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/10/Violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20politica%20en%20A\\_Amy%20Rosa%20Esther%20Rice-comprimido%20%281%29.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/10/Violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20politica%20en%20A_Amy%20Rosa%20Esther%20Rice-comprimido%20%281%29.pdf)

Brechenmacher, Saskia y Hubbard, Caroline (2020). *Cómo el coronavirus ha exacerbado la exclusión política de las mujeres*. NDI & Carnegie Endowment for International Peace. [https://carnegieendowment.org/files/Brechenmacher\\_Hubbard\\_Women\\_Exclusion\\_Esp.pdf](https://carnegieendowment.org/files/Brechenmacher_Hubbard_Women_Exclusion_Esp.pdf)

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU Mujeres] –Regional para América Latina y el Caribe– y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará de la Comisión Interamericana de Mujeres [MESECVI/OEA] (2021). *Informe ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*.

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29%20Aprobado%20%28Abril%202022%29%20.pdf>

García, Sergio y Gonza, Alejandra (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Krook, Mona Lena y Restrepo, Juliana (2016). *Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones*. Política y Gobierno, 23 (1), 129-164. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737/587>

Ladyane, Souza y Varon, Joana (2020). *Violencia política de género en Internet*. Al Sur. [https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia Política de Género en Internet ES.pdf](https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Política%20de%20Género%20en%20Internet%20ES.pdf)

Marciani, Betzabé (2005). La posición preferente del derecho a la libertad de expresión. *Pensamiento Constitucional*. Año XI, 11. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7688/7934>

Organización de los Estados Americanos (2009). *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_MJIAS.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html)

## **LEYES**

Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2012, 28 de mayo). Ley No. 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/Ley\\_243.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2017/01/Ley_243.pdf)

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009, 9 de abril). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2007, 1 de febrero). Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVVLV.pdf>

Congreso Argentino. (2009, 11 de marzo). Ley No. 26.485/2009 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_mujeres\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2021, abril 7). Ley No. 31.155 que previene y sanciona el acoso político contra las mujeres en la vida política. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021\\_ley31.155\\_per.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_ley31.155_per.pdf)

## TRATADOS, CONVENCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981, 3 de septiembre). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

Organización de los Estados Americanos. (1978, 11 de febrero). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (1995, 3 de mayo). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos. (2015, 15 de octubre). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionviolenciapolitica-es.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2016, octubre). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>



## SENTENCIAS

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 de julio). Sentencia caso Mauricio Herrera Ulloa y Fernán Vargas Rohrmoser contra Costa Rica. [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=209&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=209&lang=es)
- Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021, 10 de junio). Sentencia Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-88/2021. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0088-2021.pdf>
- Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. (2022, 28 de noviembre). Causa No. 1297-2021-TCE. <https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a706a8 SENTENCIA-1297-21-281122.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2008, 18 de septiembre). Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=A&sWord=>

## CLAVES DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y BUENAS PRÁCTICAS PARA ABORDAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA<sup>1</sup>

Diversos países de América Latina han legislado sobre la violencia contra las mujeres en política y se prevé que otros países del continente lo hagan en los próximos años, a juzgar por los esfuerzos que se realizan desde organismos multilaterales, desde el ámbito estatal, de la justicia electoral y de organizaciones no gubernamentales. Se trata de un problema social multidimensional ampliamente arraigado en la cultura en toda la región, que impide el libre ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y, como consecuencia, lesiona sus derechos humanos, limita la democracia y el desarrollo humano sostenible.

Debido a los altos niveles de violencia contra las mujeres en la política, muchos países de la región han creado leyes específicas o incorporado la problemática en leyes de violencia de género existentes en sus sistemas jurídicos, o bien han regulado la competencia electoral a través de sus instituciones; también han impulsado estrategias sustentadas en sus normas y en los compromisos asumidos a través de instrumentos jurídicos internacionales, además de implementar protocolos de acción y rutas de atención interinstitucional, reglamentos, compromisos y la instalación de observatorios para monitorear la problemática.

En este ensayo proponemos algunas claves para la coordinación interinstitucional basadas en la aplicación de buenas prácticas a partir de la experiencia en varios países del continente como una de las vías indispensables para contribuir con la solución del problema, incluida la sensibilización a través del arte como estrategia de cambio.

De hecho, Albaine (2021) afirma que el reconocimiento e identificación de la violencia contra las mujeres en su vida política permite diseñar diversas estrategias institucionales para su abordaje. En este orden, destaca la experiencia de América Latina y presenta varios ejemplos, entre ellos **México**, país que adoptó un protocolo de actuación interinstitucional ante la inexistencia de un marco legal en la materia. El protocolo, según la autora, facilitó las acciones interinstitucionales para abordar en forma integral la problemática, hasta que

<sup>1</sup> Este es un ensayo elaborado de manera grupal por Carlos Eduardo Vargas León, Martha Susana Sarubbi Zacarías, María Cristina Mejía Lazcano, Dalila Elizabeth Guzmán Ramos, Johana Venegas Valverde y Dominga Rosa Moreno, como requisito del II Diplomado Virtual «El rol de los organismos electorales en la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres en política», efectuado del 3 de octubre al 2 de diciembre de 2022, con auspicios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (IIDH-CAPEL) y ONU Mujeres.

se adoptó un marco legal al respecto en 2020. El protocolo mexicano es un referente de actuación ciudadana, en cuyo diseño y construcción participaron diversas instancias y autoridades involucradas en el tema.

Un ejemplo de trabajo multidisciplinario en México es la atención inmediata a víctimas por un área especializada. Ante una denuncia por este delito, las víctimas pueden ser inicialmente canalizadas a cualquiera de las áreas de atención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que se encarga de establecer los vínculos con instituciones federales y locales para aplicar medidas de reparación integral, según las competencias, atribuciones o especialización de cada institución u organismo que aborda la problemática. También cabe mencionar el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, el cual surgió con la iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral a través de un convenio de colaboración interinstitucional para promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en ese país, a fin de lograr sinergias que cierren las brechas de género desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres.

Dado que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, como se reconoce en la *CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ* y, como bien lo establece Llanos (2022), las alianzas entre las mujeres han sido uno de los factores más determinantes en el avance de los derechos político-electorales de las mujeres en América Latina y el Caribe, tenemos la firme convicción de que el establecimiento de alianzas y la creación de sinergias como estrategias de articulación interinstitucional, siguiendo buenas prácticas, es indispensable para el abordaje y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, independientemente de la existencia de las leyes que abordan el tema.

Las alianzas para la coordinación interinstitucional favorecen la optimización de los recursos humanos y económicos de las instituciones y de los sectores sociales involucrados; también, permiten enfrentar de manera mancomunada con diversas instituciones y sectores sociales, este fenómeno –al que Huesca (2022) cataloga como una realidad pluridimensional y compleja– lo que a su vez deriva en una mayor eficiencia y eficacia en el abordaje de la violencia contra las mujeres en política, ampliando así la defensa y la garantía de sus derechos político-electorales.

La importancia de las alianzas para abordar la violencia contra la mujer en política es corroborada por la activista Cuevas (2022), quien afirma:

Nada se movería, ni las reformas legales, ni las políticas electorales, ni las reglas, ni los juicios, dictámenes o sentencias, si no los moviera una sinergia virtuosa. Las mujeres hemos transformado los marcos legales, políticas públicas y la aplicación de la ley, cuando hemos construido alianzas sólidas, independientemente del espacio en el que actuamos.

Hoy se sabe que uno de los principales problemas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política en razón de género ha sido que las conductas violentas hacia las mujeres se asuman como naturales y propias de la cultura política y del juego del poder. Así lo observan por separado Freidenberg (2022) y Huesca (2022). De manera que otra de las claves está orientada a la forma en que se visibilice el problema y al involucramiento de la población en su comprensión y sensibilización.

Aquí entran en juego la cultura, el factor educativo y la visibilización del fenómeno a través de los medios de comunicación, de las redes sociales, pero también los aspectos jurídicos correspondientes a la tipificación en una ley específica. Por un lado, el teatro, el cinefórum, los murales, grafitis y otras expresiones culturales y artísticas pueden ser herramientas muy útiles para caracterizar la situación. Un ejemplo de esto lo vemos en **República Dominicana**, en donde el Tribunal Superior Electoral, a través de su División de Igualdad de Género, se propuso visibilizar la violencia política de género en cinco piezas de teatro llevadas a escena por un talentoso grupo teatral ante un escenario compuesto por mujeres de partidos políticos, funcionarias, académicas y representantes de organizaciones sociales que trabajan con mujeres. La actividad fue complementada por un conversatorio conducido por un psicólogo que explicó los tipos de violencia de los diálogos en el contexto social dominicano. El teatro fue una herramienta empleada con éxito por los forjadores de la independencia dominicana y se pretende emplear para sensibilizar acerca de esta problemática en todo el país.

Otro ejemplo digno de mención, en el caso dominicano, son las alianzas establecidas con instituciones y organizaciones sociales para trabajar la problemática de manera conjunta, a fin de sensibilizar a los hombres y mujeres de los partidos políticos, a las mujeres municipalistas y funcionarias del sector público, entre otros actores; se recurre a la organización de coloquios, seminarios, talleres y otras actividades educativas en las que se analice el tema.

Existen diferentes instancias institucionales a las que pueden acudir las mujeres violentadas para efectuar denuncias, recibir acompañamiento, atención y protección inmediata de los derechos políticos y los derechos humanos. El caso de **Costa Rica** en torno al INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES ilustra cómo, luego de un arduo trabajo interinstitucional, el 25 de octubre facilitó a ochenta y cuatro municipalidades del país (una por cada cantón), el reglamento modelo que enriquece con disposiciones más robustas y garantistas la defensa de los derechos políticos que les asisten a las mujeres y la erradicación de toda forma de violencia en su contra, a partir de la entrada en vigor de la Ley 10.235, del 3 de mayo de 2022. El objetivo del reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en las municipalidades, por medio de un procedimiento interno en observancia con sus principios; que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción a las personas responsables.

En **Perú**, la Ley 31.155, de abril de 2021, establece los mecanismos de atención, prevención, erradicación y sanción del acoso contra las mujeres por su condición de tales en la vida política. Esta norma identifica las instituciones que deben implementar acciones de prevención y de articulación interinstitucional, como los ministerios de la Mujer, Educación y Salud, los gobiernos regionales y locales, organismos electorales y organizaciones políticas. La potestad de sancionar está reservada a los gobiernos regionales y locales, al Jurado Nacional de Elecciones y a las organizaciones políticas. Pero se ha visto que la Ley 31.155 requiere ser fortalecida en materia de procedimientos, precisión de competencias y sanciones, para poder ser implementada. Las sanciones previstas son administrativas y pecuniarias.

Las mujeres víctimas de violencia política pueden presentar denuncia hasta en cuatro niveles de atención: en los Centros Emergencia Mujer (CEM), implementados por el Ministerio de la Mujer y que funcionan en las comisarías; denuncia administrativa ante el Jurado Nacional de Elecciones, el cual puede imponer multas y declarar nulos los actos que afecten los derechos políticos de las mujeres; queja ante las organizaciones políticas para que implementen medidas y sanciones, además de alertas de acoso en las redes sociales y en los medios de comunicación, de parte de los colectivos feministas. La implementación de los CEM se considera una buena práctica para abordar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En **El Salvador** existen instituciones encargadas de velar por el bienestar de las mujeres en política, y canales que sirven como vías para garantizar sus derechos, como la vía Normativa Controladora por medio de la Procuraduría General de la República, que pide un informe al partido involucrado. Este informe es remitido al Tribunal Supremo Electoral, que es el ente rector y el tribunal que tiene la vía administrativa sancionadora por medio de la ley de los partidos políticos. Si habiendo agotado ambas vías no se dirime el conflicto o el tipo de violencia amerita otro tipo de medidas, se agota como última instancia la vía penal, pero esta ve las expresiones de violencia mediante los juzgados especializados. Esta instancia es utilizada únicamente si la víctima necesita medidas de protección. También hay una institución encargada de supeditar las leyes creadas para la defensa de la violencia, como la LEIV y LIE, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que dirige la Comisión de Participación Política y Ciudadana, integrada por la Asamblea Legislativa, la FGR, PGR PDDH y MINDEL.

En resumen, es evidente que, entre las buenas prácticas para el abordaje de la violencia política contra las mujeres, la coordinación interinstitucional es una de las múltiples dimensiones en que debe ser afrontado este fenómeno. Su aplicación de forma estratégica permite ampliar las oportunidades de alianzas para la visibilización, sensibilización y alcance de los mensajes a todos los sectores sociales, así como la comprensión e involucramiento de la población en el proceso de solución del problema. Sin dudas, la coordinación interinstitucional favorece la optimización de recursos, el trabajo mancomunado con mayor eficiencia y eficacia de las distintas instituciones para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres.

## Bibliografía

Albaine, Laura. (2021). *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*. Atenea. ONU Mujeres, Idea Internacional y United Nation Development Programme (UNDP). Disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/violencia-contra-las-mujeres-en-politica>.

Consejo Nacional Electoral, Instituto Nacional Demócrata y ONU Mujeres. (2020). *Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género*.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará», disponible en: [Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política | Observatorio de Igualdad de Género \(cepal.org\)](#)
- Cuevas Ortiz, Daptnhe. (2022). *La importancia de un ecosistema de organizaciones vigilante y coordinado para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política a partir de la experiencia de América Latina.* (Video). Disponible en: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/view.php?id=363&section=7>
- Freidenberg, Flavia. (2022). *Violencia contra las mujeres en política. Diversidad de repertorios para la acción y buenas prácticas.* (Video). Disponible en: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/view.php?id=363&section=7>
- Gilas, Karolina. (2022). *Aprendizajes para la jurisprudencia relativa al combate de la violencia contra las mujeres en la política desde contextos donde rigen sistemas normativos internos de los pueblos originarios.* (Video). Disponible en: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/view.php?id=363&section=6>
- Huesca Rodríguez, Mauricio. (2022). *Violencia contra las mujeres en la política: lecciones desde la justicia electoral en América Latina.* (Video) Disponible en: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/view.php?id=363&section=6>
- Llanos, Beatriz. (2022). *Barreras que encuentran las mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos civiles y políticos y dimensionamiento del lugar que encuentra en ellas la violencia contra las mujeres en la política.* (Video). Disponible en: <https://aulainteramericana.ac.cr/course/view.php?id=363&section=3>
- Task Force Interamericano sobre Liderazgo de las Mujeres. *Un llamado a la acción para impulsar el liderazgo de las mujeres y la democracia paritaria en las Américas.* (LC/TS.2022/89), Washington, D.C., 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/taskforcewomenleadership/docs/llamadoalaaccion.pdf>